



PROCESO: INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE: AMANDA PARDO MEJÍA  
RADICACION: 2016-00458-00

**FORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 07 de septiembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisando el presente trámite, y atendiendo que mediante auto del 18 de septiembre de 2019 se suspendió el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, una vez entrada en vigencia el capítulo V de la citada Ley, procede el Despacho a levantar la suspensión decretada, y por ende se reanuda el proceso, disponiendo lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 ibídem, y toda vez que en el presente asunto se cuenta con sentencia de interdicción proferida con anterioridad a la promulgación de la Ley en mención, se dispone que por Secretaría se cite a la señora ROSALBA MEJÍA VIUDA DE PARDO y a la persona designada como guardadora, su hija señora AMANDA PARDO MEJÍA, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del Juzgado en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece la señora AMANDA PARDO MEJIA, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista a la señora AMANDA PARDO MEJIA, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éste, así como escuchar la voluntad y preferencia de la señora PARDO MEJIA GOMEZ quien tiene medida de interdicción y si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza entre la señora AMANDA PARDO MEJIA y la señora ROSALBA MEJIA VUIDA DE PARDO.

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB/